El Derecho Internacional: Naturaleza, Fuentes y Sujetos

El Derecho Internacional (DI) es el conjunto de normas y principios que rigen las relaciones entre los sujetos de la comunidad internacional. A diferencia del derecho interno, que es vertical y jerárquico (imponiendo normas de un Estado a sus ciudadanos), el DI se caracteriza por su **horizontalidad**, ya que emana principalmente del consentimiento mutuo de los Estados, que son soberanos e iguales.

I. Naturaleza y Principios Fundamentales

El DI opera bajo el concepto de **Soberanía Estatal**, donde cada Estado tiene la autoridad exclusiva dentro de su territorio. Sin embargo, esta soberanía no es absoluta y debe coexistir con la soberanía de otros Estados, dando lugar a los siguientes principios cardinales:

- 1. **Igualdad Soberana de los Estados:** Todos los Estados tienen los mismos derechos y deberes, y son miembros iguales de la comunidad internacional, independientemente de su tamaño o poder.
- Principio de No Intervención: Ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho a intervenir, directa o indirectamente, y por cualquier motivo, en los asuntos internos o externos de otro Estado.
- 3. **Prohibición de la Amenaza o el Uso de la Fuerza:** Prohibición fundamental recogida en la Carta de las Naciones Unidas (Art. 2.4), con dos excepciones principales: la legítima defensa individual o colectiva (Art. 51) y las acciones coercitivas autorizadas por el Consejo de Seguridad de la ONU.
- 4. **Arreglo Pacífico de Controversias:** Los Estados deben resolver sus diferencias internacionales por medios pacíficos, sin poner en peligro la paz, la seguridad y la justicia internacionales.

II. Divisiones del Derecho Internacional

El Derecho Internacional se clasifica tradicionalmente en dos grandes esferas:

1. Derecho Internacional Público (DIP)

Es el núcleo central de la disciplina. Regula las relaciones entre Estados, las Organizaciones Internacionales y otros sujetos del DI. Su objetivo primordial es la tutela de la paz, la seguridad y la cooperación global.

 Materias Típicas: Derecho de los tratados, derecho del mar, derecho aéreo y espacial, derecho humanitario (guerra), derecho penal internacional y derecho de los derechos humanos.

2. Derecho Internacional Privado (DIPR)

No se enfoca en las relaciones entre entidades soberanas, sino en la resolución de conflictos de leyes y jurisdicción en situaciones privadas que tienen un componente internacional. Es decir, determina qué ley nacional (por ejemplo, la ley francesa o la ley peruana) se aplica a un caso civil o comercial internacional (ej. un divorcio entre un ciudadano español y una ciudadana mexicana).

• Materias Típicas: Contratos internacionales, matrimonio y divorcio, sucesiones (herencias) y la determinación del tribunal competente.

III. Fuentes del Derecho Internacional

El artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) establece de manera autorizada las fuentes que el tribunal debe aplicar. Estas se consideran las fuentes primarias y subsidiarias del DI:

Fuentes Primarias

| Fuente | Descripción | Ejemplos |
|--|--|---|
| A. Tratados Internacionales (Convenciones) | Acuerdos escritos entre dos (bilateral) o más (multilateral) sujetos de DI. Son la fuente más clara y expresa, regidas por el principio pacta sunt servanda (lo pactado obliga). | La Carta de las Naciones Unidas, El Tratado de Roma (Estatuto de la Corte Penal Internacional). |
| B. Costumbre Internacional | Práctica generalmente aceptada como derecho. Requiere dos elementos: 1. Elemento Material (la práctica constante y uniforme de los Estados). 2. Elemento Psicológico (opinio juris sive necessitatis, la convicción de que la práctica es legalmente obligatoria). | La inmunidad diplomática de los embajadores (incluso antes de tratados), o la libertad de navegación en alta mar. |
| C. Principios Generales del Derecho | Principios jurídicos comunes a los principales | Principio de la buena fe, prohibición del |

| sistemas de derecho interno que son aplicables en el ámbito internacional. Se usan para llenar lagunas jurídicas. | enriquecimiento ilícito, res judicata (cosa juzgada). |
|---|--|
|---|--|

Fuentes Subsidiarias

- Decisiones Judiciales (Jurisprudencia): Las sentencias de tribunales internacionales (CIJ, CIDH, etc.) no crean derecho directamente (no hay un sistema de precedente obligatorio como tal), pero sirven como medio auxiliar para determinar las reglas de derecho.
- Doctrina de los Publicistas de Mayor Competencia: Las opiniones y escritos de académicos y juristas reconocidos que también ayudan a interpretar y determinar la existencia de normas.

IV. Sujetos del Derecho Internacional

Los sujetos del DI son aquellas entidades que tienen capacidad para ser titulares de derechos y obligaciones internacionales, y para hacer valer estos derechos por medio de una reclamación internacional.

1. El Estado (Sujeto Primario)

El Estado es el sujeto por excelencia. Para ser considerado como tal, debe cumplir con los cuatro elementos definidos en la Convención de Montevideo (1933):

- Población permanente.
- Territorio determinado.
- Gobierno efectivo (capaz de ejercer control).
- Capacidad de entrar en relaciones con otros Estados (Soberanía).

2. Organizaciones Internacionales (OOII)

Son asociaciones de Estados establecidas por tratado, con una estructura orgánica permanente y con una personalidad jurídica distinta de la de sus miembros.

• **Ejemplos:** La Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización Mundial del Comercio (OMC), la Organización de Estados Americanos (OEA).

3. El Individuo (Sujeto Derivado)

Aunque tradicionalmente el individuo era visto solo como objeto del DI (siendo tutelado por su Estado), hoy en día se le considera un sujeto derivado:

• **Derechos:** Es titular de derechos humanos reconocidos internacionalmente (pudiendo a veces presentar peticiones ante tribunales como la Corte Interamericana de Derechos

- Humanos).
- **Obligaciones:** Es responsable directamente por la comisión de crímenes internacionales (genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra), juzgados por la Corte Penal Internacional (CPI).

V. Mecanismos de Aplicación (El Desafío de la Ejecución)

El DI carece de un "policía" o un "ejecutivo" centralizado, lo que ha llevado a algunos a cuestionar su efectividad. La aplicación se basa en gran medida en la reciprocidad, la buena fe y la presión diplomática.

- La Corte Internacional de Justicia (CIJ): Órgano judicial principal de la ONU, solo dirime controversias entre Estados que han consentido su jurisdicción.
- El Consejo de Seguridad de la ONU (CSNU): Puede emitir resoluciones vinculantes y autorizar el uso de la fuerza o la imposición de sanciones económicas en caso de amenazas a la paz y la seguridad.
- La Corte Penal Internacional (CPI): Investiga y, en su caso, enjuicia a individuos acusados de los crímenes más graves de trascendencia internacional.